

mentar de Trabajo de Córdoba, que percibirán sus haberes con cargo a los fondos de aquel Patronato local de Formación profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación, de fecha 3 de Abril último, dirigida a este Ministerio por el Ingeniero Jefe del Circuito Nacional de Firmas Especiales, solicitando se aclare el artículo 286 del Código de la Circulación en el sentido de que la citada Jefatura continúe, como hasta ahora, tramitando y sancionando los expedientes de denuncia por infracción de los preceptos del referido Código, en cuanto éste ha sustituido a los Reglamentos de Policía y Conservación de Carreteras y Circulación Urbana e Interurbana:

Resultando que el citado artículo 286, así como el apartado 27 de la Instrucción de 27 de Septiembre de 1934, determinan que la facultad de exigir responsabilidades gubernativas por infracción de los preceptos del Código de la Circulación corresponde a los Ingenieros Jefes de Obras públicas, debiendo cursarse a los mismos, por los restantes servicios de carreteras, las denuncias que con tal motivo se formulen, en evitación de que se produzcan quejas y reclamaciones por los particulares, que creen observar diferencias de apreciación entre los Jefes de dichos servicios:

Considerando que el criterio expuesto en el párrafo anterior no debe hacerse extensivo al Circuito Nacional de Firmas Especiales, excluyéndole de la facultad de tramitar y sancionar denuncias, puesto que en él la unidad de criterio está asegurada mediante la unidad de mando, no pudiendo, por lo tanto, surgir las citadas diferencias de apreciación en toda su extensa red de carreteras:

Considerando que por los preceptos que regulan la organización y funcionamiento del Circuito Nacional de Firmas Especiales, se considera a éste como una Jefatura de Obras públicas, en cuanto a las atribuciones de éstas respecto de los servicios de que el Circuito se hizo cargo:

Considerando que hecha extensiva

al Circuito Nacional de Firmas Especiales la facultad de tramitar denuncias e imponer las sanciones correspondientes, se conseguirá facilitar la labor de su personal, estimulándolo para que haga cumplir los preceptos del tantas veces citado Código en beneficio del buen estado de sus carreteras y de la seguridad de los usuarios de las mismas,

Este Ministerio ha resuelto que el artículo 286 del Código de la Circulación se interprete en el sentido de considerar al Circuito Nacional de Firmas Especiales como una Jefatura de Obras públicas más, en cuanto se refiere a tramitación de denuncias e imposición de multas por infracciones contra los preceptos del referido Código, descubiertas en las carreteras de su red y relativas a circulación propiamente dicha, así como a policía y conservación de las mismas.

Madrid, 29 de Junio de 1936.

A. VELAQ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 2 de Mayo del año actual, que en su artículo 2.º dispone que el órgano de la Dirección general de Sanidad que ha de vigilar e informar sobre la aplicación de los Reglamentos aprobados por Reales decretos de 10 de Octubre de 1919 y de 9 de Febrero de 1924, será en lo sucesivo el Instituto Nacional de Terapéutica Experimental, y habiéndose incorporado al mismo el Registro de Especialidades farmacéuticas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que para la más perfecta organización de los servicios, el actual Auxiliar Farmacéutico de los Registros, D. Antonio Serrada Hernández, tendrá en lo sucesivo la denominación de Encargado del Registro de Especialidades farmacéuticas y continuará percibiendo la gratificación anual que le corresponde de los mismos fondos que hasta la fecha, con arreglo a la Orden ministerial de 29 de Febrero de 1932, que, en virtud de concurso libre de méritos, le nombraba para tal cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1936.

P. D.

J. TOMAS PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vacante por causa de incompatibilidad para el ejercicio del cargo por la persona designada, en la Presidencia de la segunda Agrupación de Jurados mixtos, de Albacete,

Este Ministerio ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, se proceda por las representaciones que integran la mencionada Agrupación a formular la propuesta para el cargo de Presidente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.

P. D.

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, de acuerdo con lo que determina el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, se formule por las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Espectáculos públicos, de Madrid, propuesta para la provisión de una Vicepresidencia en el citado organismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1936.

P. D.

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 4.º del Decreto de 22 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Ferrocarriles, de Oviedo, don Rafael Martínez de la Vega y D. Luis Balmori Díaz, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

P. D.

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de súplica suscrito con fecha 13 de Mayo próximo pasado por D. Ricardo M. de Urgoiti y Semovilla, Director general de Unión Radio, S. A., solicitando la condonación de la multa de 200 pesetas impuesta por Orden de éste Mi-